

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

Sala Civil Familia

Bogotá D.C., diez de agosto de dos mil veintiuno

Referencia: 25000-22-13-000-2020-00274-00

Para los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que el recurrente en revisión prestó la caución ordenada en el auto anterior. No obstante, se le requerirá para que ajuste la misma, de modo que se determinen con certeza las partes dentro de este trámite extraordinario y, asimismo, se incluyan como asegurados/beneficiarios a todos los convocados a esta causa judicial -incluido Bancolombia S.A.-.

Por otra parte, dado que a la fecha no se ha acreditado ninguna gestión que dé cuenta de la notificación de los convocados al trámite de revisión, con arreglo a la previsión del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P. se le concede el término de 30 días a la parte recurrente en revisión para que acredite el cumplimiento de dicho acto procesal, so pena de la sanción de rigor. Permanezca el expediente en la secretaría.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jaime Londono Salazar

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 003 Civil Familia

Tribunal Superior De Cundinamarca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2ac689ad03c7940cf026ab340b739e2438c48c4eb8b85baff29cb86  
ae016f83

Documento generado en 10/08/2021 08:41:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>